



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Controversias contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00064-00
DEMANDANTE: UT Consultores Esvel
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

-Mediante auto del 24 de mayo de 2022 se admitió la presente demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo cual se cumplió el 26 del mismo mes y año.

-El 14 de junio de 2022, el litisconsorte necesario Estructura, Interventoría y Proyecto S.A.S contestó en la demanda y solicitó llamar en garantía a la aseguradora Seguros del Estado S.A., pero no aportó el certificado de existencia y representación legal, ni escrito de llamamiento en los términos del artículo 225 de la ley 1437 de 2011, por lo que mediante auto del 21 de febrero de 2023 se le requirió para el efecto.

-Finalmente el 28 de febrero de 2023, Estructura, Interventoría y Proyecto S.A.S aportó escrito de llamamiento en garantía.

CONSIDERACIONES

Revisada la póliza de seguro N° 65-44-101198234 se observa que la misma tiene vigencia entre el 16 de junio de 2021 y el 16 de abril de 2027, beneficiario la Nación – Policía Nacional – Dirección Nacional de Escuela, y el objeto del seguro corresponde al pago de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de obra PN DINAE No. 80-3-10054-21.

No obstante, lo anterior, revisada la demanda, se observa que el presente medio de control pretende la nulidad del Acta No. 00049 del 14 de mayo de 2021 y Resolución No. 0162 de mayo de 2021 por la cual se adjudica un proceso de Selección Abreviada, diferente a que se declare el incumplimiento del contrato amparado por la Póliza No. 65-44-101198234, sobre la cual se realiza el llamamiento en garantía.

Aunado a lo anterior se advierte que además del objeto la vigencia de amparo de la póliza de cumplimiento entidad estatal No. 65-44-101198234, inicia en de fecha posterior a la expedición del acto administrativo atacado, razones por las cuales para el Despacho no es claro bajo que concepto se pretende llamar en garantía Seguros del Estado S.A.

Por lo anterior se requiere a la apoderada del litisconsorte necesario para que aclare en este punto el amparo de la póliza y su vigencia en relación con los hechos objeto de litigio en el presente medio de control.

Finalmente se advierte que a pesar de que en auto del 21 de febrero de 2023 se requirió se aportara el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora llamada en garantía, no se advierte el mismo anexo al escrito del llamamiento en garantía, así como tampoco se encuentran anexas las condiciones generales y particulares de la Póliza de Cumplimiento Entidad Estatal No. 65-44-101198234, sobre la cual recae el presente llamamiento en garantía, por lo que se requiere por última vez a la apoderada para que allegue junto con la subsanación del llamamiento los documentos mencionados.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

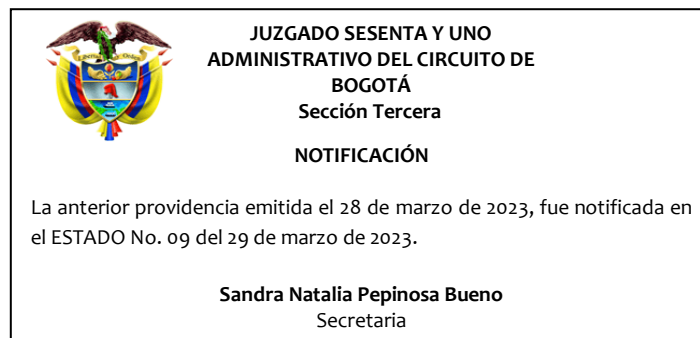
PRIMERO: INADMITIR el presente llamamiento en garantía para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, la apoderada del litisconsorte necesario adecúe el llamamiento en garantía de conformidad con lo antes expuesto y anexe la totalidad de los documentos requeridos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, **INGRESAR** al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JDMC



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc6ab6126508d1c3bb03b7c7f51b9bed0a5c21d1b9a07d7df63510e143f0346**

Documento generado en 28/03/2023 05:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>